

**INFORME N° 361-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EGYV**

**A** : **VALERIE CATHERINE SÁNCHEZ FERRER**  
Directora (e) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

**DE** : **ESTHER GIOVANA YALICO VEGA**  
Asistente Técnico en Evaluación de Expedientes

**ASUNTO** : Duplicado de título

**REFERENCIA** : Expediente MPD2024-EXT-0459212

**FECHA** : Lima, 27 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

Mediante solicitud de fecha 20 de junio de 2024, registrada con Expediente N° MPD2024-EXT-0459212 del 20 de junio de 2024, la Directora General del Instituto de Educación Superior Tecnológico (en adelante, IEST) Público “Marco”, señora Elsa Luisa Aquino Castro, comunicó al Ministerio de Educación (en adelante, Minedu) la emisión del duplicado de **1 (un)** título profesional técnico. Asimismo, para efectos de notificación electrónica consigna el correo electrónico [elsalu0909@hotmail.com](mailto:elsalu0909@hotmail.com).

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 017-2020 y y el Decreto Legislativo N°1495 y las Leyes N° 31088 y N° 31653 (en adelante, Ley N° 30512).
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, N° 009-2021-MINEDU y 016-2021-MINEDU (en adelante, Reglamento).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado con Decreto Legislativo N° 1497 (en adelante, TUO).
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, ROF).
- 2.5 Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, modificado por Resoluciones Viceministeriales N°s 277-2019-MINEDU y 049-2022-MINEDU (en adelante, LAG).

**III. ANÁLISIS**

- 3.1 El artículo 40 de la Ley N° 30512 dispone, la creación del Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior a cargo del Minedu.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.2 Por otro lado, el literal i) del artículo 160 del ROF establece que una de las funciones de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST) es la de diseñar y administrar el registro de los títulos que emitan las Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Artística.
- 3.3 Por su parte el artículo 46 del Reglamento, señala los requisitos para la obtención de duplicado de título en el IES o EES, los cuales son: a) Solicitud dirigida al IES o EES, b) Declaración Jurada de pérdida, robo y/o deterioro.
- 3.4 Del mismo modo, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento, señala que los Institutos de Educación Superior (IES), Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST) y las instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia son responsables de emitir duplicados, rectificar y anular los grados y títulos expedidos.
- 3.5 Asimismo, el numeral 93.2 del artículo 93 de la norma señalada en el acápite anterior establece que los IES o EEST y las Instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia están obligados a comunicar al Minedu la emisión de grados y títulos duplicados, rectificadas y anulados. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la emisión del duplicado, rectificación o anulación del grado y/o título, y estar suscrita por el Director General de la institución.
- 3.6 De lo señalado en el acápite anterior, es preciso indicar que el numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento indica, “En caso de grados y títulos **duplicados** o rectificadas, se debe adjuntar la **resolución expedida por el director general de la institución, que señale los motivos por los cuales se produjo la emisión del duplicado o la rectificación**; el grado y/o título escaneado en anverso y reverso en formato PDF, y de ser el caso la copia de la resolución administrativa o judicial que disponga el cambio de nombre y/o apellidos del egresado. **La comunicación sobre grados y títulos duplicados y rectificadas, no genera un nuevo código único**, sino solo la anotación o corrección de datos en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos, según corresponda”.
- 3.7 Asimismo, el numeral 93.6 del artículo 93 del Reglamento señala que la corrección de datos en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos, se genera por errores materiales, rectificaciones de grados y/o títulos comunicadas sin modificar la denominación del programa de estudios, incluyendo el nivel formativo y/o resolución administrativa o judicial, según corresponda.
- 3.8 En ese sentido, de la evaluación del expediente y de los documentos presentados se advierte lo siguiente:

Nº	REQUISITO	BASE LEGAL	EVALUACIÓN
1	Solicitud firmada por el Director General	Numera 93.2 del artículo 93 del Reglamento.	<b>Cumple</b> De conformidad con el numeral 93.2 del artículo 93 del Reglamento, el IEST Público “Marco” cumple con comunicar la emisión del duplicado de <b>1</b> (un) título profesional técnico en “Enfermería” debidamente suscrita por la Directora General, señora Elsa Luisa Aquino Castro según Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°2813-DREJ de fecha 29 de diciembre del 2023 encarga la Dirección General del 01.01.2024 al 31.12.2024





2	Resolución Directoral que sustenta la expedición del duplicado del título	Numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento.	<p><b>Cumple</b></p> <p>De conformidad con el numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento, el IEST Público “Marco” presentó la Resolución Directoral N° 011-2024-DG/IESTP”M” de fecha 11 de marzo de 2024, sustentando que, por pérdida del título original, se ha expedido el duplicado de 1 (un) título profesional técnico en “Enfermería” otorgado al señor Mario Eloy Manyari Moya, registrado en la DRE de Junín y debidamente suscrito por la Directora General, señora Elsa Luisa Aquino Castro.</p>
	Resolución Directoral que expide e inscribe en el Registro correspondiente el título profesional técnico en la DRE correspondiente	Numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento.	<p><b>Cumple</b></p> <p>De conformidad con el numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento, el IEST presenta copia de la Resolución Directoral N° 05058 de fecha 16 de abril de 2001, en dicho documento la DRE expide e inscribe el título del señor Mario Eloy Manyari Moya, obtenido en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Marco” con N° de Registro DRE N° <b>T-00303-DREJ-H-01</b>. Asimismo, adjunta el Oficio N° 007-2024-GRJ-DREJ-SG/ACT de fecha 1 de marzo de 2024 emitido por la DRE de Junín en la que señala que realizó la búsqueda en el libro de Registro de Títulos Tecnológicos encontrándose el registro tecnológico N° 00303-T-DREJ-H, con RD N° 05058 de fecha 16/04/2001 del IESTP Marco, como Profesional Técnico en Enfermería registrado en el Tomo I, folio 757.</p>
3	Duplicado de título escaneado en anverso y reverso en formato PDF	Numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento Anexo 5A, de los LAG	<p>El IEST presenta el duplicado de título</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>Observaciones:</b></p> <p>a) Consigna como fecha de emisión del duplicado de título el <b>13 de marzo de 2024</b>, lo cual es incorrecto, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento que <i>“establece que los IES o EEST y las Instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia están obligados a comunicar al Minedu la emisión de grados y títulos duplicados, rectificadas y anulados. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la emisión del duplicado, rectificación o anulación del grado y/o título,</i></p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			<p>y estar suscrita por el Director General de la institución”.</p> <p>Por lo que debe verificar y actualizar la fecha de emisión considerando que presentó la solicitud al Minedu el 20 de junio de 2024.</p> <p>b) En el reverso del duplicado consigna como como Código de Registro Minedu: <b>Duplicado</b> sin embargo, no debe consignar ninguna información o debe suprimir dicho ítem, de acuerdo al siguiente modelo</p> <div data-bbox="884 586 1398 1155" style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;"> <p>LOGO DEL IES</p> <p>Código de Registro Institucional</p> <p>N° <u>          </u> Código otorgado por el IEST) <u>          </u></p> <p><b>DUPLICADO</b></p> <p>Se deja constancia que el título de <i>[nivel formativo]</i> en <i>[denominación de la carrera]</i> emitido el <i>[fecha de emisión del título primigenio]</i>, fue registrado ante la DRE/GRE de <i>[consignar sede regional]</i> con el Número de Registro DRE/GRE <i>[consignar número]</i> mediante Resolución <i>[consignar denominación de la resolución]</i> N° <i>[consignar número de la resolución]</i> de fecha <i>[fecha de registro en la DRE]</i>.</p> <p>_____ DIRECTOR GENERAL (sello, firma, posfirma)</p> </div> <p>El IEST Público “Marco” deberá subsanar la observación, de conformidad con el numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento.</p>
--	--	--	--

3.12 Por lo tanto, de la evaluación realizada y de conformidad con el numeral 137.2 del artículo 137 y el numeral 4) del artículo 143 del TUO<sup>1</sup>, se deberá emplazar al IEST Público “Marco”, a fin de que realice las subsanaciones correspondientes en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

<sup>1</sup> TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado por D.S N° 0042019-JUS, modificado con Decreto Legislativo N° 1497

**Artículo 137.- Subsanación documental.**

“(…) 137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo”.

**Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

Página 4 de 5

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse; dentro de los diez días de solicitados.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

#### IV. **CONCLUSIÓN**

El expediente presentado por el IEST Público “Marco” ante el Minedu en relación al duplicado de 1 (un) título profesional técnico, contiene observaciones que deben ser subsanadas en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el presente.

#### V. **RECOMENDACIONES**

- 5.1 Para el ingreso de la documentación que subsane las observaciones, se recomienda ingresarla a través del Sistema Web de Mesa de Partes Virtual en la siguiente página web <https://enlinea.minedu.gob.pe/>.
- 5.2 Notificar al administrado el presente informe al correo electrónico: [elsalu0909@hotmail.com](mailto:elsalu0909@hotmail.com) conforme a lo declarado, en el marco del artículo 20 del TUO.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

**ESTHER GIOVANA YALICO VEGA**  
Asistente Técnico en Evaluación de Expedientes